

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 210 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las **02:30 p.m.** del día de hoy **16 de septiembre del 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa el Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **LEÓN DARÍO RÍOS HOLGUÍN** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, bajo la radicación **73001-33-33-009-2018-00165-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	ibague@arcabogados.com.co
Celular	316 254 65 40

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	3006594315

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte accionada al abogado **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho, conforme corresponde evacuar la presente etapa, de acuerdo con lo reglado por el ordenamiento legal, teniendo en cuenta para el efecto la contestación de la demanda. Observa el Despacho que la entidad accionada, no formuló excepciones de esta naturaleza por tanto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Los **hechos primero, segundo y tercero**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor prestó el servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional, posteriormente fue incorporado como soldado voluntario y desde el 01 de noviembre del 2003, como soldado profesional hasta el momento de sus desvinculación, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 08 a 09.
- El **hecho cuarto**, aceptado por la entidad accionada, relacionado con que mediante la Resolución N° 4001 del 22 de mayo del 2017, se le reconoció su asignación de retiro, a partir del 30 de julio del 2016 y que aparece probado en la documental visible de folios 10 al 11.
- Los **hechos quinto y sexto**, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el 02 de octubre del 2017, el actor solicitó la reliquidación de la partida "prima de antigüedad" y la inclusión de la partida "prima de navidad, petición que fue rechaza mediante oficio del día 18 del mismo mes y año y que se encuentran probados con las documentales que se observan de folios 3 al 7.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos **7 a 11** de la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la reliquidación de la partida "prima de antigüedad" y la inclusión de la partida "prima de navidad", dentro de la asignación de retiro que percibe el actor.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad de los actos que han sido acusados y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho a que se reliquide la partida "prima de antigüedad" y se incluya la partida "prima de navidad", dentro de la asignación de retiro que actualmente percibe, tal y como se reclama en la demanda.

De la misma forma, habrá de verificarse la prosperidad de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo y que denominó cuanto al reajuste solicitado con el SMLMV más el 70% de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004 (prima de antigüedad), inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad en la asignación de retiro del soldado profesional, legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, no configuración de causal de nulidad y no procedencia de causal de falsa motivación en las actuaciones de CREMIL. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega el Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada: Téngase como tales, la documentación aportada con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo aportado. La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, por cuanto no existen medios probatorios por practicar. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

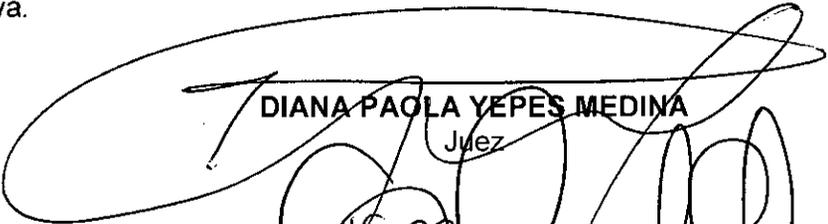
Siendo las 02:55 p.m. se da por terminada la audiencia inicial.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. Hora de inicio 02:55 p.m.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas dentro del expediente, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el Despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, los cuales resultan necesarios para formar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:00 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA

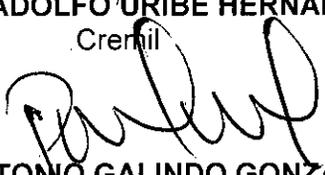
Juez


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

Parte demandante


GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

Crenil


PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ

Secretario Ad-hoc

